

ESTATUTO CORPORACION UNION COOPERATIVA.

Las entidades cooperativas, Cooperativa de Ahorro y Crédito, COOTRAMED, Nit: 890.905.859-3; Cooperativa de Ahorro y Crédito, CIDESA, Nit: 890.982.297-2; Cooperativa de Ahorro y Crédito, COOTRADEPARTAMENTALES, Nit: 890.909.288-6; Cooperativa de Trabajadores del Colombiano, CODELCO, Nit 890.905.709-7; Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Sector Financiero, COEBAN, Nit: 890.023.773-6; Cooperativa San Vicente de Paul Ltda, COOSVICENTE, Nit: 890.981.497-4; Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Universidad de Medellin, COMUDEM, Nit: 890.985.444-2 y Cooperativa de Yarumal, COOPYARUMAL, Nit: 890.905.206-4, apoderadas por sus representantes legales, debidamente acreditados por el respectivo certificado de Cámara de Comercio vigente, actuando acorde con las disposiciones legales pertinentes y con el objeto de materializar complementariedades, acuerdan reformar y organizar la **CORPORACION UNION COOPERATIVA** y dotarla a efectos de su funcionamiento, del siguiente marco estatutario regulador.

CAPÍTULO I

Naturaleza Nombre Domicilio Duración Marco legal

ARTÍCULO 1º.- Naturaleza y Nombre. La Corporación Unión Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, constituida por entidades de la economía solidaria y entidades sin ánimo de lucro, creada mediante acuerdo celebrado entre las entidades fundadoras. Se le denominara **Corporación Unión Cooperativa** y bajo esta denominación realizará sus actividades, ejecutará sus actos y celebrará los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2º.- Domicilio y Ámbito de Operaciones. La Corporación Unión Cooperativa tiene su domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. El ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional. Podrá tener proyección internacional en sus operaciones.

ARTÍCULO 3º.- Duración. La duración de la Corporación Unión Cooperativa será indefinida pero no obstante podrá disolverse cuando la Asamblea General de la misma lo determine y supletoriamente de conformidad con las regulaciones legales aplicables a su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 4º.- Marco Legal. La Corporación Unión Cooperativa la rigen los estatutos, los reglamentos debidamente aprobados por su Junta Directiva, la Constitución Nacional, las leyes y por las disposiciones de obligatorio cumplimiento emanadas de autoridad competente.

CAPITULO II

Objeto y Actividades a desarrollar

ARTICULO 5º.- Objeto. Como institución de integración y sin ánimo de lucro **La Corporación Unión Cooperativa** tendrá como finalidad el desarrollo de complementariedades en los objetos sociales de las entidades socias (Las fundadoras y las incorporadas con posterioridad a la constitución) y usuarias,

en materia de talento humano, bienes, productos y servicios, educación y formación laboral, con el fin de materializar una integración social, cultural, económica, educativa y tecnológica, en favor o beneficio de las mismas y la comunidad en general.

ARTÍCULO 6º.- Actividades a Desarrollar. En el marco y límites de su objeto **La Corporación Unión Cooperativa** podrá desarrollar las siguientes actividades:

- Promover, orientar y facilitar la acción conjunta, la colaboración y el apoyo mutuo entre las entidades Socias, en todos los campos de integración señalados.
- Intercambiar, completar y ampliar información y recursos entre las entidades Socias y usuarias, cuando fuere del caso, para el cumplimiento de programas específicos acordados para el desarrollo mutuo y general de la comunidad socia.
- Realizar, adelantar, complementar estudios e investigaciones relacionadas con las necesidades de las entidades Socias, usuarias y su comunidad, en materias como la creación y el ofrecimiento de nuevos servicios y productos y el desarrollo institucional de las mismas.
- Realizar programas generales y especializados de formación, avanzada y de actualización con destino a las entidades Socias y usuarias, en cabeza de su personal directivo, empleados y entidades socias de las mismas, a entidades públicas y privadas, y a la comunidad en general.
- Prestar servicios de asesoría, orientación y acompañamiento a las entidades Socias, usuarias y a otras entidades del sector público y privado, en procesos de integración, organización y en operaciones conjuntas que adelanten con organizaciones públicas o privadas para mejorar o lograr el desarrollo de su objeto social.
- Suscribir y adelantar convenios y/o contratos para la conformación de paquetes de servicios especiales (entre otros, de recreación y turismo, seguros, exequiales, de financiación de vivienda, tecnología), con otras entidades y organizaciones, ajustándose en todo a las previsiones legales respectivas.
- Adquirir, arrendar, comprar y contratar bienes y servicios de todo tipo, con el fin de obtener economías de escala y por esta vía, optimizar el uso de los recursos económicos de las entidades Socias y usuarias.
- Adelantar, estudios, negociaciones y contratos para la obtención y/o utilización de recursos tecnológicos, técnicos y de servicios profesionales, a fin de modernizar la gestión, la prestación de servicios y la colocación de productos en las entidades Socias y usuarias.
- Suscribir convenios con entidades del sector público y privado, para adelantar conjuntamente actividades propias de su objeto o que lo complementen.
- Adelantar de manera autónoma o en asociación con otras entidades, publicaciones, (libros, revistas, o similares) apropiadas y pertinentes a su objeto o finalidad de acuerdo con los

requerimientos de cada una de ellas y la necesidad de la comunidad donde actúan.

- Asesorar, aconsejar y orientar a las entidades Socias y demás entidades, en el desarrollo de las actividades derivadas de sus objetos sociales y los establecidos por sus respectivos estatutos para mejorar y ampliar su objeto social.
- Adquirir y poseer bienes y enajenarlos; suscribir títulos valores; obtener créditos; y en general efectuar actos civiles y comerciales necesarios y/ o convenientes para el desarrollo de su objeto, siempre y cuando no sean contrarios de las leyes que la regulan.
- Las demás que tengan relación directa con su objeto, en el marco de las previsiones legales generales y específicas y cuenten con la aprobación expresa de la Asamblea de entidades socias y de la Junta Directiva.

CAPITULO III DE LAS ENTIDADES SOCIAS

ARTÍCULO 7º.- Naturaleza. Las entidades socias de La Corporación Unión Cooperativa deberán ser personas jurídicas pertenecientes al sector de la economía solidaria, o entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 8º.- Condiciones de Admisión. Podrán incorporarse a La Corporación Unión Cooperativa y gozar de la calidad de socias de la misma, las personas jurídicas de la naturaleza antes establecida, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Estar legalmente constituidas, autorizadas y en funcionamiento normal, como entidades del Sector de Economía Solidaria o Entidades sin Ánimo de Lucro, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Presentar ante la junta directiva, solicitud escrita de admisión, suscrita por el representante legal y anexando los siguientes documentos:
 1. Certificado de existencia y representación legal actualizado no superior a treinta días de expedición.
 2. Estatutos vigentes de la entidad.
 3. Autorización escrita del organismo competente.
 4. Estados financieros y de resultados, correspondientes al cierre del ejercicio del año inmediatamente anterior y al trimestre inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de admisión.
 5. Cumplir las políticas y los objetivos de La Corporación Unión Cooperativa.

6. Cumplir oportunamente con el pago de las obligaciones económicas pactadas para el ingreso en calidad de socia.
7. Suscribir documento mediante el cual se compromete a pagar el importe económico orientado a la capitalización mínima de La Corporación Unión Cooperativa. Este valor fijado será de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
8. Cumplir con el Estatuto y reglamentos Vigentes
9. Comprometerse a utilizar los servicios o productos del portafolio de La Corporación Unión Cooperativa.
10. Mediante estudio de la Junta Directiva se, podrán aceptar vinculaciones de personas jurídicas en calidad de usuarios, quienes podrán utilizar cualquiera de los servicios que ofrezca La Corporación Unión Cooperativa, suscribiendo contratos para tal fin donde sea necesario. En todo caso este tipo de vinculación no concede los mismos derechos que los entidades socias; quienes por naturaleza son socios propietarios, sin embargo se beneficiaran de las tarifas especiales y de los retornos del producto o servicio contratado a través de La Corporación Unión Cooperativa.
11. Haber sido admitido por la Junta Directiva de La Corporación Unión Cooperativa, de lo cual se dejará constancia en el acta y se enviará comunicación escrita.

PARAGRAFO: La calidad de entidad socia de La Corporación Unión Cooperativa se obtiene efectivamente, a partir de la fecha en que la entidad solicitante haya cumplido todas y cada una de las condiciones previstas en este artículo y se le haya formalizado el ingreso, a través de la comunicación de aceptación enviada a la entidad.

ARTICULO 9º.- Perdida de la calidad de Entidad socia. La pérdida de la calidad de Entidad socia se produce por las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario. Para el efecto la entidad socia deberá pedir el retiro por medio de escrito firmado por el representante legal en el que conste la debida autorización del órgano competente en su interior. La Junta Directiva de La Corporación Unión Cooperativa , aceptara por resolución, el retiro y lo comunicara a la entidad solicitante, en un término no mayor de 30 días hábiles
2. Por exclusión, a juicio de la Junta Directiva de La Corporación Unión Cooperativa, para tales efectos la Junta expedirá resolución motivada y fundamentada en el incumplimiento a acuerdos o compromisos con **LA CORPORACIÓN UNIÓN COOPERATIVA** o sus socias. La resolución será comunicada a la entidad excluida por cualquier medio de comunicación, tales como carta, Email, remitidos a la entidad asociada a la última dirección registrada en La Corporación Unión Cooperativa.
3. Por disolución de entidad socia. En tal caso la Junta Directiva de La Corporación Unión Cooperativa, mediante resolución motivada en las circunstancias de ley que condujeron a la

disolución de la entidad, establecerá la pérdida de la calidad de socia y la comunicara a la entidad afectada.

PARAGRAFO PRIMERO: En todos los casos considerados, la Junta Directiva de La Corporación Unión Cooperativa, tomará oportunamente las medidas necesarias para asegurar que las entidades socias cumplan con las obligaciones que tuvieren pendientes con La Corporación Unión Cooperativa, al momento de la pérdida de la calidad de entidad socia. De lo contrario, la Junta Directiva se abstendrá de expedir la respectiva comunicación hasta encontrarse a paz y salvo con la corporación.

PARAGRAFO SEGUNDO: la entidad que se haya retirado voluntariamente de La Corporación Unión Cooperativa, podrá solicitar a la Junta Directiva su reingreso a discreción de la misma.

ARTÍCULO 10º.- Derechos de las Entidades Socias: Las entidades Socias de La Corporación Unión Cooperativa, son sujetos de los siguientes derechos y garantías, por intermedio de los respectivos representantes legales acreditados:

- A tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de entidades socias.
- A ser elegidos, como miembros de los órganos de dirección y gestión. También para ocupar cualquier cargo en La Corporación Unión Cooperativa, siempre y cuando este no sea incompatible con su calidad de Entidad socia
- A presentar programas y proyectos de desarrollo corporativo.
- A fiscalizar la acción de los órganos de dirección y gestión, directamente o a través del Revisor Fiscal.
- A participar de las actividades, productos y servicios, que adelante La Corporación Unión Cooperativa. Esta participación se entiende como de todas las entidades socias.

PARAGRAFO: El ejercicio de estos derechos supone estar al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas o de otro tipo, que se hayan contraído con La Corporación Unión Cooperativa, en el marco de estos estatutos, sus reglamentaciones y las previsiones de ley pertinentes.

ARTÍCULO 11º.- Obligaciones. Las entidades Socias de La Corporación Unión Cooperativa, son sujetos de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones establecidas por los órganos directivos y de gestión de La Corporación Unión Cooperativa.
2. Asistir y participar activamente en las reuniones de la Asamblea General de entidades socias, en cabeza de sus respectivos representantes legales acreditados.

3. A mantener en sus actividades y comportamiento, los principios, valores y normas propios de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro.
4. Cumplir oportunamente con el pago de las obligaciones económicas contraídas con La Corporación Unión Cooperativa.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 12º.- La Corporación Unión Cooperativa podrá imponer a las entidades Socias sanciones en caso de actuaciones contrarias a los estatutos acordados y a sus reglamentaciones. En particular, por incumplimiento de las obligaciones, económicas o no, a cargo de la entidad asociada y por el desacato de la misma, a las decisiones tomadas en su momento por los órganos de Dirección y gestión de La Corporación Unión Cooperativa.

ARTICULO 13º.- Las sanciones podrán ser:

1. Llamada de atención o amonestación por escrito.
2. Suspensión temporal en el ejercicio de sus derechos. En este caso, la entidad asociada, continúa como tal, con voz, pero sin voto en Asamblea General. Y si tuviere representante en la Junta Directiva, perderá esa representación.
3. Exclusión de La Corporación Unión Cooperativa.

ARTICULO 14º.- El estudio de los comportamientos o actuaciones de la entidad socia que pueda conducir a sanción y a la imposición de la misma, será responsabilidad de la Junta Directiva, organismo que en el término no mayor a tres meses, deberá someter a consideración y Aprobación de la Asamblea General de entidades socias, el régimen disciplinario estatutario que determine. Para tal efecto la Junta tendrá como parámetros: la graduación de las faltas, los procedimientos específicos para notificación y aplicación de sanciones y los recursos correspondientes. En todo caso, la Junta deberá tener en cuenta el mandato constitucional del debido proceso.

CAPÍTULO V ADMINISTRACION DE LA CORPORACION

ARTÍCULO 15º. Organismos de la administración. La administración de la corporación Unión Cooperativa estará a cargo de:

- ◆ La Asamblea General de entidades socias
- ◆ La Junta Directiva.
- ◆ El Director Ejecutivo

ARTÍCULO 16º.- Asamblea General de Entidades Socias. La Asamblea General es el órgano principal y máxima autoridad de La Corporación Unión Cooperativa y sus acuerdos y decisiones son de carácter obligatorio para todas.

La Asamblea General estará conformada por los representantes legales acreditados por las entidades socias.

ARTÍCULO 17º.- Asambleas. La Asamblea General Ordinaria de las entidades Socias se realizará a más tardar el 30 de abril de cada año, mediante convocatoria que hará la Junta y en forma extraordinaria cuando exista la necesidad de tomar decisiones cuya competencia sea de la Asamblea General, por convocatoria de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o un número de entidades socias, no inferior a la mayoría absoluta de las mismas.

PARAGRAFO PRIMERO: Tendrá lugar en el domicilio Principal de La Corporación Unión Cooperativa y la convocatoria deberá hacerse al menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria y de quince (15) días calendario para las extraordinarias; mediante comunicación escrita o correo electrónico, dirigido a los representantes legales de las Entidades Socias. En la convocatoria se indicara la fecha, la hora, el lugar, el orden del día y los asuntos a tratar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Reuniones no presenciales. La Asamblea General podrá realizarse mediante reuniones no presenciales, ciñéndose en un todo, a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, o a las normas que la modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 18º.- Presidente de la Asamblea. La Asamblea General de Entidades socias será presidida en sus reuniones por el miembro que ella misma designe, a través de votación directa y secreta o por aclamación. La instalación de la Asamblea la hará el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19º.- Quórum. El quórum deliberatorio y decisorio en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, lo hará la concurrencia de un número de representantes legales de la entidades socias no inferior a la mayoría absoluta de las mismas.

PARAGRAFO: Para efectos de los artículos anteriores de este capítulo, se consideran entidades socias habilitadas las que se encuentren en pleno goce de sus derechos corporativos y al corriente en todas las obligaciones contraídas con La Corporación Unión Cooperativa al 31 de diciembre del año anterior.

ARTICULO 20º.- Libro de Actas. Las actas tendrán una numeración consecutiva de menor a mayor. Estas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación y terminación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca, el nombre de los asistentes, la elección de Presidente y Secretario designado, los temas tratados, la relación sucinta de los informes rendidos, las decisiones tomadas con indicación de los votos a favor, en contra o en blanco y las constancias dejadas. Las serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 21º.- Funciones de la Asamblea General de las Entidades socias.

1. Aprobar la fusión o la incorporación de La Corporación Unión Cooperativa a otra entidad.
2. Elegir los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes
3. Elegir al Revisor fiscal principal y suplente y fijar la remuneración al principal
4. Remover en cualquier tiempo miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, fundamentada en el incumplimiento reiterado y probado de sus funciones y/o en la violación del estatuto.
5. Estudiar y aprobar las reformas del estatuto.
6. Aprobar los estados financieros anuales, los informes de gestión de los órganos que de ella dependen y la distribución de excedentes.
7. Señalar las directrices y políticas generales de gestión de La Corporación Unión Cooperativa
8. Nombrar el Presidente y secretario para efectos de presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias. También nombrar las comisiones de trabajo que su momento considere necesario.
9. Crear reservas y fondos para fines determinados.
10. Fijar aportes extraordinarios.
11. Las demás que le correspondan como órgano principal y máxima autoridad, que no se encuentren asignadas estatutariamente a otros órganos de gestión y que cumpla con la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 22º.- Decisiones. Las determinaciones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, siempre y cuando exista quórum deliberatorio. Se exceptúan de este criterio las decisiones de fusión, incorporación, disolución, liquidación y reforma de estatutos, que requerirán, en su oportunidad, el voto favorable de las tres cuartas partes de las entidades socias asistentes.

ARTÍCULO 23º.- La Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección y gestión de La Corporación Unión Cooperativa. Sus actividades deberán estar en acuerdo con las directrices y orientaciones de la Asamblea General de entidades socias.

PARAGRAFO PRIMERO: Estará conformada por cinco (5) miembros, para periodos de dos (2) años, elegidos por la Asamblea General a través de voto nominal y directo de los representantes de las entidades socias. Harán parte de la Junta Directiva como mínimo dos (2) representantes de las entidades fundadoras, siempre y cuando no presenten ninguna Inhabilidad de acuerdo a las definidas en el estatuto; los representantes de las demás entidades podrán ser invitados a reunión de Junta Directiva si el tema a tratar amerita su presencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Como la Junta Directiva está integrada por personas jurídicas, estas actuarán por intermedio de su representante legal principal que figure registrado en el certificado de existencia y representación legal que expide el organismo competente no superior a 30 días y sus decisiones serán válidas.

Los integrantes de la Junta Directiva escogerán las personas para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

PARAGRAFO TERCERO: En ausencia temporal del Director Ejecutivo la Junta Directiva, podrá nombrar al Presidente de esta como Director Ejecutivo de La Corporación Unión Cooperativa provisionalmente.

PARAGRAFO CUARTO: El Vicepresidente reemplazará al Presidente de la Junta Directiva, en sus ausencias temporales o definitivas.

PARAGRAFO QUINTO: El Secretario de la Junta Directiva, será el mismo de la Asamblea General de entidades socias.

ARTICULO 24º.- Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes. La convocatoria la hará el Presidente.

Podrá tener reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario para tratar asuntos urgentes de su competencia. Para el efecto, la convocatoria podrá hacerla el Presidente de la Junta Directiva, a mutuo propio, o a solicitud motivada del Director Ejecutivo, o del Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: Reuniones no presenciales. La Junta Directiva podrá tener reuniones no presenciales, ciñéndose en todo lo pertinente, a lo establecido en los artículos 19,20 y 21 de la Ley 222 de 1995, o las normas que lo modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 25º.- Quórum. El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se formará con la concurrencia de tres (3) de sus miembros principales y las decisiones las adoptará por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO 26º.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

- Elegir y remover en cualquier tiempo, entre sus miembros principales, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario.
- Aprobar su propio reglamento de funcionamiento y fijar el calendario de reuniones ordinarias.
- Nombrar y remover en cualquier tiempo el Director Ejecutivo de La Corporación Unión Cooperativa.
- Conformar comisiones especiales, temporales o permanentes, para la atención de asuntos específicos, que a su juicio se ameriten.
- Fijar la planta de cargos y las remuneraciones al personal de gestión y demás empleados de La Corporación Unión Cooperativa.

- Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea General el plan estratégico de desarrollo de La Corporación Unión Cooperativa.
- Estudiar y aprobar el plan operativo anual y el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.
- Establecer límites a la capacidad contractual y a la capacidad de contratar y de gastos del Director Ejecutivo.
- Decidir sobre la admisión, el retiro voluntario y la exclusión de entidades Socias.
- Aplicar las sanciones a las entidades Socias, cuando a ello hubiere lugar, en concordancia con el régimen disciplinario establecido.
- Autorizar la celebración de convenios y alianzas con otras entidades.
- Recibir y evaluar periódicamente informes de gestión del Director Ejecutivo y de los trabajos adelantados por las comisiones de su seno.
- Entregar informes de su gestión en todos los frentes, al menos una vez al año, a la Asamblea General o cada vez que ella lo solicite.
- Convocar la reunión ordinaria de la Asamblea General y las reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten.
- Establecer el valor del importe económico de las entidades que se incorporan con posterioridad a la constitución de La Corporación Unión Cooperativa. También el valor de la cuota de sostenimiento. Ambos valores deberán ser establecidos manteniendo el valor constante en el tiempo bajo un parámetro de referencia como IPC o salarios mínimos.
- Fijar las pautas de los precios de las actividades, productos y servicios que La Corporación Unión Cooperativa desarrolle.
- Las demás que le puedan corresponder como órgano permanente de dirección y gestión de La Corporación Unión Cooperativa, o que se deriven de las normas estatutarias o las disposiciones legales y que no se encuentren asignadas a otros órganos de La Corporación Unión Cooperativa.

ARTICULO 27º.- Vacantes en la Junta. La vacante definitiva de alguno de los integrantes de la Junta será provista por el respectivo suplente numérico.

ARTÍCULO 28º.- El Director Ejecutivo. El representante legal de La Corporación Unión Cooperativa es el Director Ejecutivo, quien es persona de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. Será el responsable de la ejecución de los planes, proyectos, acuerdos y decisiones de la Junta y de la Asamblea General. Su nombramiento podrá hacerse por medio de cualquiera de las formas de contratación legalmente permitidas.

PARAGRAFO: Son condiciones para ser nombrado Director Ejecutivo: Acreditar formación profesional en Administración, economía, Finanzas, Derecho, Contaduría u otras profesiones afines. También, acreditar conocimiento y experiencia en el sector de economía solidaria o de entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 29º.- Funciones del Director Ejecutivo: Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Fungir como Representante Legal de La Corporación Unión Cooperativa y constituir apoderados especiales, cuando las circunstancias lo exijan.
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva. En ellas tendrá voz, mas no voto.
3. Organizar, supervisar, evaluar y dirigir la ejecución de los programas, proyectos, actividades y servicios de La Corporación Unión Cooperativa, en clara consonancia con las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Preparar iniciativas, programas, proyectos, acuerdos y reglamentaciones que sean de interés para La Corporación Unión Cooperativa y someterlos a estudio y aprobación de la Junta Directiva.
5. Contratar el personal requerido, de acuerdo con la planta de cargos aprobada por la Junta Directiva y supervisar el cumplimiento de sus labores y obligaciones.
6. Celebrar contratos, convenios y alianzas con otras entidades, autorizados por la Junta Directiva. Igualmente, la Junta Directiva definirá los montos sobre los cuales podrá contratar el Director Ejecutivo.
7. Presentar a la Junta Directiva, informes mensuales sobre su gestión y sobre el estado general de La Corporación Unión Cooperativa.
8. Responder por la organización, la seguridad y el buen mantenimiento del inventario de bienes de La Corporación Unión Cooperativa.
9. Elaborar el plan operativo y el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones y someterlo a consideración y aprobación de la Junta Directiva.
10. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
11. Enviar al organismo de vigilancia y supervisión competente los informes financieros y los demás datos que dicha entidad exija.
12. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas de manera especial por la Asamblea General o la Junta Directiva.
13. Ejecutar los acuerdos aprobados por la asamblea General y Junta Directiva.
14. Re Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación y conferir en proceso mandatos

judiciales

ARTÍCULO 30°.- REVISOR FISCAL. La Corporación Unión Cooperativa contará con un Revisor Fiscal principal y un suplente, cuyo nombramiento y posesión se hará por la Asamblea General, para un período de un (1) año y podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Revisor Fiscal y su suplente deberán aceptar el cargo mediante escrito dirigido a la Asamblea General para que surta los efectos de posesión y tendrán además la potestad de convocar, cuando se considere pertinente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El revisor fiscal deberá ser una persona jurídica, que cumplirá sus funciones conforme a la normatividad vigente. Quien nombrará como Revisores Fiscales principal y suplente a personas naturales con el lleno de los requisitos legales.

CAPITULO VI EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 31°.- El patrimonio de La Corporación Unión Cooperativa será de Treinta y cinco millones Cuatrocientos sesenta y dos mil pesos (\$35.462.000). El patrimonio será variable e ilimitado durante la existencia de La Corporación Unión Cooperativa.

PARAGRAFO: Formaran también parte del patrimonio de La Corporación Unión Cooperativa las donaciones o subvenciones recibidas de personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) de carácter nacional o internacional; las reservas legales y fondos permanentes; y los demás bienes que a cualquier título le llegaren a pertenecer.

ARTÍCULO 32°.- Destino del patrimonio. El patrimonio de La Corporación Unión Cooperativa no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto social.

CAPITULO VII EXCEDENTES

ARTÍCULO 33°.- Si al finalizar el año resultara excedente en el ejercicio económico, éstos deberán aplicarse de la siguiente manera:

1. Las reservas de conformidad con la legislación vigente para este tipo de entidades.
2. Una reserva patrimonial mínimo del 10% y el restante se distribuirá o reinvertirá en el desarrollo del objeto social de La Corporación Unión Cooperativa .(creación fondos educación, salud o fondos específicos)

CAPITULO VIII SOLUCION DE DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

ARTÍCULO 34°.- En caso de no ser posible la solución de diferencias y conflictos que puedan surgir de la interpretación y/o aplicación de estos estatutos, sus reglamentaciones y sus modificaciones, entre La Corporación Unión Cooperativa y las entidades socias, de manera directa, estas someterán a las instancias y procedimientos de conciliación extrajudicial, sus diferencias y conflictos. Si esta vía fracasa, las partes en conflicto, se someterán a Tribunal de arbitramento, conforme a las disposiciones y procedimientos legales, en un centro de conciliación y arbitraje legalmente constituido en la ciudad de Medellín, tribunal que fallará en derecho.

CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 35°.- Disolución. La Corporación Unión Cooperativa se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones y en particular, cuando la Asamblea General de entidades socias decida hacerlo con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros asistentes a la reunión convocada para tal efecto, en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio. Igualmente, La Corporación Unión Cooperativa se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales de ley.

ARTICULO 36°.- Liquidador. Cuando La Corporación Unión Cooperativa decrete su disolución, en el mismo acto la Asamblea General, con el quórum previsto en estos estatutos, se procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal, el Director Ejecutivo en su calidad de representante legal de La Corporación Unión Cooperativa, inscrito ante autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la fundación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

ARTÍCULO 37°.- Publicidad. Con cargo al patrimonio de La Corporación Unión Cooperativa, el liquidador designado publicará 3 avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de 15 días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 38°.- Procedimiento. Para la liquidación se procederá así:

Quince días después de la publicación del último aviso, se liquidará La Corporación Unión Cooperativa, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior quedare un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad escogida por la asamblea general, con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

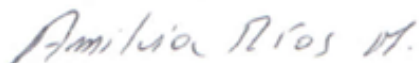
Cuando ni la asamblea general, ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos bienes, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio de Medellín.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39°.- APLICACIÓN DE LAS NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los Decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de La Corporación Unión Cooperativa no contemplen la forma de proceder o de regular una actividad determinada o actuación, se aplicarán las disposiciones legales que rigen a La Corporación Unión Cooperativa y posteriormente al régimen sobre actividades comerciales siempre y cuando no entren en contradicción con la naturaleza no lucrativa de este tipo de empresa.

ARTÍCULO 40°.- Publicación. Los presentes estatutos, una vez inscritos, serán editados y ejemplares de los mismos, se repartirán entre las entidades Socias de La Corporación Unión Cooperativa.

ARTÍCULO 41°.- Vigencia. El presente Estatuto fue modificado y aprobado en la Asamblea General ordinaria de Entidades Socias realizada el 30 de Abril de 2021, según consta en el acta de Asamblea número N°019 de la misma fecha y entrará en vigencia a partir de su aprobación.



AMILVIA RIOS MARTINEZ
Presidenta



HENRY VELEZ OSORIO
Secretario